



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00027-2008/MPH-CZ., publicada con fecha 12 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA, EXONERAR EL DERECHO DE PAGO DE LA TASA POR CONCEPTO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE ACTAS, DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN, INICIADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2008/MPH/CZ, ASÍ COMO AQUELLOS PROPICIADOS POR ERROR DE REGISTRO, con vigencia de 90 días, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Regional.

Que, de la aplicación de la precitada Ordenanza, se advierte que existen sentencias debidamente consentidas, pendientes de cumplir con su objetivo, específicamente de procesos judiciales iniciados por esta Municipalidad, como consecuencia de errores materiales propiciados por el Registrador de Estado Civil de la época, los mismos que deberán ser amparados mediante la emisión del acto administrativo que disponga la exoneración del pago de la Tasa por concepto de rectificación de Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPH-Cz, establece exonerar del derecho de pago de la Tasa por Concepto de Rectificación Judicial de Actas de Nacimiento, Matrimonio Civil y Defunción, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; cuya vigencia feneció el día 10 de febrero del año en curso, sin embargo dentro del marco de proyección a la comunidad es necesario que la Municipalidad beneficie a los demás titulares de las partidas, afectados como consecuencia de errores de inscripción, haciéndose necesario realizar una nueva campaña de exoneración de dicho pago por noventa días.

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú; Artículo II del Título preliminar y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2009, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EXONERAR EL DERECHO DE PAGO DE LA TASA POR CONCEPTO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN, PROPICIADOS POR ERROR DE REGISTRO



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del derecho de pago de la Tasa por concepto de Rectificación Judicial de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, propiciados por error de registros; previa evaluación técnica del Registrador Civil y la posterior autorización de la Gerencia Municipal, a petición de los interesados, campaña que tendrá una vigencia de 90 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la oficina de Secretaria General, Gerencia Municipal y la Unidad de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; así como a la Unidad de Imagen Institucional para su publicación y difusión.



POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil nueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Mario Bromcano Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL